

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1427

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía)

DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S

DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO CAMPO RUGE.

RADICADO: 760014003002-2024-00230-00

SUMMIT ACADEMY S.A.S actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la Sra. **HECTOR AUGUSTO CAMPO RUGE**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 56073 con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR AUGUSTO CAMPO RUGE** para que dentro del término de 5 días paguen a favor del **SUMMIT ACADEMY S.A.S** las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas de administración, intereses y cuotas extraordinarias:

- A) CAPITAL: Por la obligación contenida en el pagaré No. 56073, vencida el día 06 DE JULIO DE 2021, correspondiente a la suma de \$702.000 Setecientos dos mil PESOS M/cte.
- B) INTERESES DE MORA: Por la cantidad correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el 07 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada conforme al Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez días para proponer excepciones, que transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, identificada con C. de C. No. 1.143.879.758 y T. P. No. 419.741, para que actúe como apoderado judicial de la solicitante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00230-00.)